

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAVIER MACÍAS PLATA Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A. Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00001-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que, dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00001 00

Mediante providencia de fecha 02 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos.

Revisado el escrito de subsanación allegado por el extremo actor, se observa que no se hizo pronunciamiento **punto a punto** acerca de las causales o defectos descritos en el auto de inadmisión, a pesar de que en dicha providencia se estableció a tenor literal “...deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se **subsane punto por punto**, so pena de ser rechazada”, contrario a ello, la parte actora procedió a presentar un nuevo escrito de demanda.

Cabe indicar que no es viable y tampoco está previsto en el estatuto procesal vigente, efectuar segundos estudios de admisibilidad en tanto la providencia que dispuso la inadmisión, fue suficientemente clara en indicar las **causales de inadmisión**, puntos sobre la cual debió versar el pronunciamiento del togado.

Al margen de lo expuesto, en aras de discusión, se evidencia que no se aclaró la razón por la cual se indicaba que las demandantes JENNY CAROLINA MACÍAS IRREÑO y ERIKA VANESSA MACÍAS IRREÑO, se encuentran representadas en el proceso por su madre FANNY ESTER IRREÑO TORRES, siendo estas mayores de edad y sin que obrara en el plenario poder general otorgado a la señora IRREÑO TORRES para su representación.

Adicional a ello, no se allega Certificado de Tradición de los vehículos expedidos por la autoridad de tránsito correspondiente, respecto de los automotores involucrados en el accidente de tránsito, esto es, del vehículo de placas TRL-598 y de la motocicleta de placas RJK- 24D, **documento idóneo para acreditar la propiedad de los mismos**, pues lo que se aporta es el Histórico Vehicular expedida por el RUNT, el cual no tiene dicha calidad.

Nótese como en la margen inferior del documento que se aporta se expresa a tenor literal: “**AVISO LEGAL:** El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.”

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAVIER MACÍAS PLATA Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A. Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00001-00

Además de lo anterior, se introduce un nuevo documento denominado Formato Respuesta de Información al RUS, Responsabilidad Civil de Automotores, el cual no fue relacionado en el escrito de demanda inicial ni tampoco en el nuevo escrito.

Puestas así las cosas, se concluye que la actora no subsanó en debida forma la demanda en cuestión, no quedando otro camino que rechazar la misma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL propuesta por JAVIER MACÍAS PLATA, FANNY ESTER IRREÑO TORRES, JENNY CAROLINA MACÍAS IRREÑO y ERIKA VANESSA MACÍAS IRREÑO contra SAFERBO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI y procédase con el **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 011 del 19 de febrero de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e483438ff25cb2f662bacab108eb9179bdfc262b3f0708d37d33e1ebcd101
51**

Documento generado en 18/02/2021 11:53:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**